

21 JULIO

93

JUICIO ORDINARIO
DECLARATIVO DE
CONDENA.-

La firma Carrillo, Brux y Asociados en representación de UNIF TRADING CORPORATION S.A., contra la Dirección de Aeronáutica Civil, por incumplimiento del contrato N°128/82 de julio de 1982 y para que se hagan otras declaraciones.-

OBJECIONES AL RECURSO
DE APELACION.-

HONORABLE MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.-

En tiempo oportuno concurrimos ante ese augusto Tribunal, con el fin de oponernos formalmente al escrito de apelación, interpuesto por la Firma Forense Carrillo, Brux y Asociados, debidamente identificado en los márgenes superiores del presente escrito.

Es evidente que el proceso instaurado no es viable ante la jurisdicción contencioso administrativa, y que ni tan siquiera reúne los requisitos elementales para promover una demanda ante la Sala Tercera, tal y como lo establece el artículo 28 de la Ley 33 de 1946, que señala:

"ARTICULO 28: Toda demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo contendrá:

1. La designación de las partes y sus representantes;
2. Lo que se demanda;
3. Los hechos u omisiones fundamentales de la acción;
4. La expresión de las disposiciones que se estiman violan y el concepto de la violación."

Al respecto el Licenciado LAO SANTIZO PEREZ, en su libro de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en la Legislación Panameña, comenta:

"Numeral (4): Relativo a la expresión de las disposiciones que se estiman violadas y el concepto de la violación,